

Ministerio de Trabajo y Economía Social
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Jaén

Acuerdo de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Jaén, sobre convocatoria para concesión de subvenciones del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) 2026 en Garantía de Rentas para la provincia de Jaén.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones y el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden TES/1077/2023 de 28 de septiembre, así como en la Instrucción segunda de la Resolución de 17 de abril de 2024, la presente resolución se dicta por la persona titular de la Dirección General del SEPE mediante delegación a la persona titular de la Dirección Provincial de Jaén, como órgano competente para resolver, conforme a la vigente Resolución de 23 de noviembre de 2023, del SEPE, sobre delegación de competencias.

De conformidad con lo anterior, se

ACUERDA:

Aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para proyectos de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con Corporaciones Locales afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario en su fase de Garantía de Rentas en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Jaén en los términos que a continuación se transcriben.

Primero.- Objeto.

Este Acuerdo tiene por objeto aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa para la contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, dentro del Programa de Fomento del Empleo Agrario en su fase de Garantía de Rentas, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Jaén.

Segundo.- Normativa principal aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 287/2016, de 1 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 939/1997.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.



- Corrección de errores del Real Decreto 939/1997, publicación BOE de 13 de septiembre de 1997.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por lo que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 20 de enero de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente subvención las corporaciones locales y/o sus entidades dependientes o vinculadas en el ámbito de aplicación del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Cuarto.- Requisitos para solicitar la subvención.

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones antes enumerada.

A la presente convocatoria se añade el Anexo II en el que se establecen las Instrucciones para tramitación de expedientes del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2026 en su fase de Garantía de Rentas, que son de obligado cumplimiento para los solicitantes.

Se recomienda para las Corporaciones solicitantes de las subvenciones del PFEA 2026 el que, siempre que las obras o servicios a realizar formen un conjunto de realización o mejora de infraestructuras de competencia municipal, se presenten de forma global tanto en lo referente a la documentación técnica como administrativa.

De igual modo, de conformidad con las previsiones del artículo 11.3 del R.D. 939/1997 debe dedicarse el 80% del número total de contratos previstos en cada proyecto a la contratación de personal no cualificado. No obstante, con carácter excepcional, este porcentaje podrá reducirse al 70%, cuando quede justificado por la dificultad técnica del proyecto de que se trate debidamente acreditada mediante documento firmado por el técnico competente. A estos efectos se entenderá exclusivamente por actuaciones con especial dificultad técnica las obras de edificación de nueva construcción y las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica del edificio.



Quinto.- Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que en la provincia de Jaén y para el ejercicio 2026 en esta fase de Garantía de Rentas, se eleva a una cuantía de 25.717.429,32 €, sin que la misma pueda superarse.

Los remanentes o crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a una subvención se podrá utilizar para una nueva concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

La solicitud de la subvención se presentará en la Sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>) cumplimentando el apartado establecido al efecto, junto con todos los documentos que necesariamente deben acompañarla, implicando la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

En caso de presentarse la solicitud y los documentos de forma no electrónica, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá al interesado para que subsane esta deficiencia a través de su presentación electrónica. En este supuesto y a efectos de plazos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud y de los documentos aquella en la que haya sido realizada la subsanación de acuerdo con lo recogido en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de sus solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Séptimo.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo.- Competencia.

La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Jaén, conforme lo dispuesto en la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

Noveno.- Plazo de resolución y notificación

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá y notificará la resolución de concesión en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

La resolución administrativa será motivada y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Relación de la/s obra/s o servicio/s aprobado/s.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Tipo de realización, así como fecha estimada de inicio y duración del proyecto.
- d) Cuantía de la subvención a otorgar.
- e) Número de personas trabajadoras a contratar, cuyos costes salariales y de cotización vayan a ser subvencionados.
- f) Grupos profesionales y niveles de las personas trabajadoras a contratar, así como la modalidad contractual que se utilice y duración de los contratos.



g) Localización geográfica de la realización de la obra o servicio.

Contra la Resolución podrá interponerse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso de Alzada, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, presentándolo ante el mismo, o ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Jaén, o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Décimo.- Criterios de valoración.

Las cantidades a solicitar por las Corporaciones locales en esta fase de Garantía de Rentas habrán de ajustarse a los importes establecidos en el Anexo I de la presente convocatoria, cantidades que por la Comisión provincial de Seguimiento del AEPSA en su reunión de 23/04/2026 y, por concesión directa, se han aprobado.

ANEXO I CANTIDADES POR CORPORACIONES PARA FASE DE GARANTÍA DE RENTAS PFEA 2026

CORPORACIÓN	GARANTÍA DE RENTAS 2026	CORPORACIÓN	GARANTÍA DE RENTAS 2026
ALBANCHEZ DE MÁGINA	115.972,44 €	JAMILENA	312.933,77 €
ALCALÁ LA REAL	725.390,96 €	JIMENA	135.717,94 €
ALCAUDETE	581.969,55 €	JÓDAR	1.223.510,54 €
ALDEQUEMADA	25.148,70 €	LARVA	61.517,51 €
ANDÚJAR	604.006,62 €	LINARES	352.672,15 €
ARJONA	459.869,69 €	LOPERA	373.667,53 €
ARJONILLA	398.445,06 €	LUPIÓN	90.358,86 €
ARQUILLOS	218.232,52 €	MANCHA REAL	402.791,90 €
ARROYO DEL OJANCO	224.530,34 €	MARMOLEJO	516.188,15 €
BAEZA	381.581,97 €	MARTOS	398.941,96 €
BAILÉN	291.512,31 €	MENGÍBAR	209.748,17 €
BAÑOS DE LA ENCINA	121.204,53 €	MONTIZÓN	254.791,46 €
BEAS DE SEGURA	420.015,33 €	NAVAS DE SAN JUAN	497.081,92 €
BEDMAR Y GARCÍEZ	330.329,89 €	NOALEJO	180.249,55 €
BEGÍJAR	250.842,78 €	ORCERA	118.958,38 €
BELMEZ DE LA MORALEDA	131.056,70 €	PEAL DE BECERRO	376.175,19 €
BENATAE	63.728,85 €	PEGALAJAR	151.325,06 €
CABRA DEL SANTO CRISTO	163.505,64 €	PORCUNA	443.497,94 €
CAMBIL	268.910,15 €	POZO ALCÓN	241.612,47 €
CAMPILLO DE ARENAS	183.467,68 €	PUENTE DE GÉNAVE	169.461,68 €
CANENA	133.986,21 €	PUERTA DE SEGURA, LA	220.126,80 €
CARBONEROS	46.437,80 €	QUESADA	402.792,27 €
CÁRCHELES	91.368,19 €	RUS	165.216,24 €
CAROLINA, LA	141.016,37 €	SABIOTE	264.170,50 €
CASTELLAR	342.650,65 €	SANTA ELENA	27.394,90 €
CASTILLO DE LOCUBÍN	357.835,66 €	SANTIAGO DE CALATRAVA	141.105,41 €
CAZALILLA	71.744,86 €	SANTIAGO-PONTONES	211.555,01 €
CAZORLA	345.850,46 €	SANTISTEBAN DEL PUERTO	496.954,76 €
CHICLANA DE SEGURA	129.204,51 €	SANTO TOMÉ	281.621,44 €
CHILLUÉVAR	266.782,50 €	SEGURA DE LA SIERRA	153.562,21 €
ESCAÑUELA	88.200,55 €	SILES	119.513,95 €
ESPELUY	38.790,70 €	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	117.520,15 €
FRAILES	159.686,64 €	TORREBLASCOPEURO	295.363,68 €
FUENSANTA DE MARTOS	261.074,00 €	TORREDEL CAMPO	491.975,51 €



FUERTE DEL REY	94.987,76 €	TORREDONJIMENO	370.216,07 €
GÉNAVE	76.735,67 €	TORREPEROGIL	315.514,10 €
GUARDIA, LA	85.669,61 €	TORRES	157.927,45 €
GUARROMÁN	86.871,32 €	TORRES DE ALBANCHEZ	103.287,79 €
LAHIGUERA	272.923,50 €	ÚBEDA	444.563,41 €
HIGUERA DE CALATRAVA	98.687,38 €	VALDEPEÑAS DE JAÉN	395.601,04 €
HINOJARES	19.273,66 €	VILCHES	241.199,94 €
HORNOS	68.527,13 €	VILLACARRILLO	674.665,86 €
HUELMA-SOLERA	371.214,48 €	VILLANUEVA DE LA REINA	247.586,12 €
HUESA	318.614,25 €	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	510.531,42 €
IBROS	213.399,46 €	VILLARDOMPARDO	108.868,24 €
IRUELA, LA	127.983,82 €	VILLARES, LOS	421.522,95 €
IZNATORAF	148.790,72 €	VILLARRODRIGO	55.508,30 €
JABALQUINTO	287.335,62 €	VILLATORRES	420.795,12 €
JAÉN	333.132,81 €	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	311.068,55 €

ANEXO II. INSTRUCCIONES PARA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PFEA 2026

1.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo común para presentación de solicitudes incluidas en la convocatoria será de un mes desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El referido plazo tiene la consideración a todos los efectos de improrrogable y, en consecuencia, la presentación extemporánea de la solicitud comportará la emisión de resolución desestimatoria con exclusión de participar en el proceso de otorgamiento de las subvenciones.

2.- Documentación a presentar.

Se presentarán las solicitudes a través de la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>, y dicha solicitud recogerá, al menos los siguientes datos:

- Denominación concreta de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- Número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo, cuyos costes se subvencionarán con cargo a los créditos de este Programa, y porcentaje que representa sobre el total de las personas trabajadoras a emplear en la ejecución de la obra o servicio.
- Coste total presupuestado de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- Coste total presupuestado de la mano de obra (con cargo a la subvención solicitada al Servicio Público de Empleo Estatal o con otra financiación).
- Coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas a subvencionar referidas a costes salariales y de cotización.
- Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- Subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser igual o inferior a los costes salariales o de cotización de las personas trabajadoras desempleadas a contratar acordados por la Comisión Regional o Provincial de Seguimiento, a los efectos de asegurar un trato retributivo homogéneo a las personas trabajadoras en el Programa, teniendo en cuenta el convenio o normativa laboral de aplicación en el momento de la solicitud.
- Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación (salvo en el supuesto de los proyectos de garantía de rentas).
- Grado en que favorece la formación y práctica profesional de las personas trabajadoras.
- Modalidades de contratación y número de personas trabajadoras afectadas por cada modalidad.



Las entidades solicitantes de subvenciones deben adjuntar a su solicitud los siguientes documentos en formato digital:

- Memoria descriptiva y valorada, con estado de mediciones y presupuesto de las unidades de obra o servicios a ejecutar, según requiera la tipología del proyecto, por cada uno de los proyectos de obras o servicios. (S13)
- Proyecto básico y de ejecución, cuando la obra o servicio así lo requiera. Si las obras o servicios propuestos son continuación de otros ya iniciados, deberán acompañar certificación de la obra o servicio ejecutado o, en su caso, acta de recepción y estado de mediciones y presupuesto de la obra o servicio a ejecutar con la subvención que se solicita. (S13)
- Certificado del órgano competente de la Corporación Local de la aprobación del Proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención. (S1)
- Certificado de titularidad y libre disponibilidad de los terrenos o inmuebles donde se va a actuar, por cada uno de los proyectos de obras o servicios. (S10)
- Certificado de financiación y Certificado del Secretario de la Corporación Local en el que conste la disposición financiera para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación o, en su caso, crédito concedido por la Institución financiera correspondiente. (S2), (S12).
- Certificado del Secretario/a de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener la actividad carácter habitual en la Corporación. (S20).
- Certificación de recibir otras subvenciones y de que la cantidad resultante no supera, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, por cada uno de los proyectos de obras o servicios. (S22)
- Certificados en vigor de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto a la fecha de la solicitud de subvención/es como a la fecha de tramitación del pago, salvo si procede lo indicado en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006. (S4), (S5)
- Acreditación, en la forma prevista en el artículo 58.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. (S99)
- Certificación administrativa o, en su defecto, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias impositivas para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (S6)
- Copia del Convenio Colectivo por el que se deba regir la relación jurídico-laboral de los trabajadores, incluida la tabla salarial vigente al momento de formular la solicitud. (S7)
- Si el proyecto de obra/servicios fuese de rehabilitación de Casa cuartel de conformidad con el Real Decreto 287/2016 y para preservar la competencia que corresponde al Ministerio del Interior respecto de la programación y decisión de las obras de reforma y rehabilitación que deban llevarse a cabo en las casas-cuartel de la Guardia Civil por las Corporaciones Locales, es necesario que expresamente exista un acuerdo de delegación del ejercicio de esa competencia, adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases de Régimen Local, o una encomienda de gestión en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (S99)

3.- Contratación de trabajadores.

El porcentaje de mano de obra no cualificada y subvencionada a contratar para cada una de las obras o servicios será, como mínimo, el 80% del número total de contratos previstos en cada proyecto (servicio u obra). No obstante, con carácter excepcional, este porcentaje podrá reducirse al 70%, cuando quede justificado por la dificultad técnica del proyecto de que se trate debidamente acreditada mediante documento firmado por el técnico competente (DOC S17). A estos efectos se entenderá exclusivamente por actuaciones con especial dificultad técnica las obras de edificación de nueva construcción y las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica del edificio.

Respecto a las categorías a contratar, debe significarse que no se admitirá la contratación de Auxiliares Administrativos por entenderse que la solicitud del proyecto presupone la suficiente capacidad técnica y administrativa para su ejecución.

Las obras o servicios se planificarán de modo que orientativamente se garantice un período máximo de contratación de quince días a los trabajadores no cualificados y un mes máximo a los cualificados.

A la vista de lo que se acaba de exponer, esta Dirección Provincial estima que en una correcta interpretación del contenido de las disposiciones aplicables, debe considerarse incumplida una de las condiciones impuestas para el disfrute de la subvención, y de conformidad con las previsiones legales procede exigir la devolución de la subvención concedida, cuando no queden cubiertos los porcentajes de contratación admitidos en el proceso de ejecución de las obras o servicios, así como que sólo serán imputables a la subvención otorgada aquellos contratos concertados conforme a las prescripciones del R.D. 939/1997, resultando inadmisibles las contrataciones de personal cualificado con una duración superior al mes, las cuales deberán ser asumidas como gasto propio por la entidad local contratante, salvo causas debidamente justificadas y probadas.

En los modelos de contratos utilizados por las Corporaciones Locales relativos a trabajadores que desarrollen su trabajo en obras o servicios afectados al programa de fomento de empleo agrario (por las que el Servicio Público de Empleo Estatal otorga la subvención), se destinará un campo suficientemente destacado a indicar la DENOMINACIÓN de la Actuación (proyecto de obra o servicio) donde el trabajador prestará sus servicios. Dicha actuación se referirá a un solo expediente que deberá igualmente ser consignado.

En cuanto a las contrataciones se ha de tener en cuenta la Resolución de 17 de abril de 2024, de la D. G. del SEPE, en la que se señala que los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión en la correspondiente Oficina de Empleo de conformidad con los procedimientos establecidos por el Servicio Andaluz de Empleo.

4.- Ejecución de las obras o servicios.

La Obra, Servicio o Plan se iniciará, salvo casos de fuerza mayor constatados, o causas debidamente justificadas, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en el otorgamiento o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante certificado de inicio de la obra, que la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos en el plazo de 10 días naturales desde el inicio de la obra o servicio, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén a través de la sede electrónica del organismo, dentro del apartado para la gestión del certificado de inicio del Programa de Fomento de Empleo Agrario.



Si no se pudiera cumplir dicho plazo se deberá comunicar el aplazamiento a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, acompañándose informe justificativo de las causas que han impedido el cumplimiento del mismo.

La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del R.D. 818/2021, de 28 de septiembre.

En cuanto a la temporalización de las obras o servicios, cabe indicar, que la ejecución no podrá coincidir con la campaña agrícola de recogida de aceituna y que, en caso de coincidir, se deberán suspender, comunicando tal circunstancia a la Dirección Provincial del SEPE. Se advierte que la suspensión no debe suponer la vulneración del plazo máximo previsto para finalizar las obras y servicios.

Debe significarse que, debido al procedimiento de concesión, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y proyectos NO PODRÁ REALIZARSE CAMBIO DE OBRA O SERVICIO objeto de subvención, salvo que concurren causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar.

En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

En ningún caso se llevarán a cabo unilateralmente modificaciones sustanciales en el proyecto, pues se estaría ante un incumplimiento de la resolución y por ello se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención.

Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la resolución si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de terceros, y como máximo un mes antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del SEPE.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

SE RECOMIENDA QUE LOS PROYECTOS PRESENTADOS TENGAN COMO OBJETIVO PRIORITARIO SER GENERADORES DE EMPLEO.

Inmediatamente después de la finalización del proyecto (respetando además el plazo máximo de conclusión estipulado por la normativa del PFEA), deberá emitirse, por parte de la Corporación local beneficiaria, INFORME TÉCNICO Y CERTIFICADO SOBRE EL ESTADO Y PORCENTAJE DE EJECUCIÓN del mismo referido a la fecha de terminación de la obra/servicio, que será remitido en el plazo de 10 días a esta Dirección provincial del SEPE en Jaén.

5.- Proceso de pagos.

Para tramitar la transferencia correspondiente al 100 % del importe de la subvención, las Corporaciones deberán presentar en la Dirección Provincial con la mayor antelación posible o, a lo sumo, en el plazo de 10 días naturales desde el comienzo de la obra o servicio, el Certificado de inicio por cada uno de los proyectos en modelo oficial, acompañado de las certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, salvo si procede lo indicado en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, así como copia de los contratos de trabajo formalizados para el inicio de la obra o servicio, entre ellos obligatoriamente al menos el de un trabajador no cualificado. De igual manera, deben aportar acreditación, en la forma prevista en el artículo 58.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de



cualesquiera otros préstamos o anticipos concedido anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Recibida la transferencia, la Corporación deberá remitir a la Dirección Provincial, en el plazo de diez días, la correspondiente certificación de la recepción de los fondos librados.

6.- Justificación de la contratación mediante oferta de empleo.

Es obligación de la entidad receptora de la subvención la justificación íntegra de las condiciones y fines fijados en la resolución de otorgamiento, por lo que de conformidad con las previsiones fijadas en el Real Decreto 939/1997 resulta imprescindible acreditar, con cualquier medio de prueba, que los trabajadores contratados en las obras o servicios afectas al programa de fomento de empleo lo han sido mediante oferta presentada en la oficina de empleo competente. En consecuencia, con lo expuesto, de no tener constancia en el expediente administrativo de que las contrataciones se han formalizado en estas condiciones, se considerará como incumplimiento de la normativa reguladora y causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Por ello, es preciso recordar que las entidades locales deberán solicitar de la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo toda la documentación acreditativa del proceso de contratación (copia de la oferta de empleo e informe con la asignación/selección de trabajadores) para su incorporación a la documentación justificativa del expediente junto con la copia de los contratos de trabajo.

Motivado por la preceptiva justificación documental de la subvención que tenía que efectuar el beneficiario de la subvención, se recuerda el obligado cumplimiento que de la Guía de justificación de subvenciones en los expedientes pertenecientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario remitida el 06/05/2025 por esta Dirección provincial tiene que hacer el mismo, salvo modificación posterior por parte de esta Dirección provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Jaén.

7.- Reintegro de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del SEPE requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el SEPE dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.



Transcurrido el plazo dado en la resolución de reintegro, si que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del SEPE procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Una vez abonada la subvención, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la misma sin el previo requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos se procederá al cálculo de los intereses de demora generados, de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2004, del SEPE y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de renuncia de la subvención por parte del beneficiario una vez emitida resolución de concesión, se procederá al cálculo de los intereses de demora en los mismos términos del párrafo anterior.

El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente que la Dirección Provincial de SEPE de Jaén mantiene abierta en el Banco de España de Málaga, con IBAN ES05 9000 0042 6002 0000 1560, haciendo referencia en el texto libre de la operación al número de expediente PFEA asignado del que deriva el ingreso.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023 de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

8.- Publicidad

La presente Resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la apertura del procedimiento, con la respectiva publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

9.- Recurso

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén

ISABEL DEL PERPETUO SOCORRO MENDOZA ARNAU

